BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.470

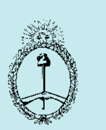
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Ley 25.917

Creación. Transparencia y gestión pública. Gasto público. Ingresos públicos. Equilibrio financiero. Endeudamiento. Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. Disposiciones varias. Disposiciones transitorias.

Sancionada: Agosto 4 de 2004
Promulgada: Agosto 24 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, el que estará sujeto a lo establecido en la presente ley.

CAPITULO I

TRANSPARENCIA Y GESTION PUBLICA

ARTICULO 2º — El Gobierno nacional antes del 31 de agosto de cada año presentará ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la presente ley, el marco macrofiscal para el siguiente ejercicio el cual deberá incluir:

a) Los resultados previstos —resultado primario y financiero— base devengado para el sector público de cada nivel de gobierno.

b) Los límites de endeudamiento para el conjunto de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional.

c) Las proyecciones de recursos de origen nacional detallando su distribución por Régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) La política salarial e impositiva que espera implementar y las proyecciones de las variables que se detallan a continuación: precios, producto bruto interno y tipo de cambio nominal.

En tanto no esté funcionando el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Gobierno nacional presentará su informe ante los Gobernadores, Ministros de Economía Provinciales y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hubieran adherido al presente régimen conforme lo previsto en el artículo 34.

ARTICULO 3º — Las Leyes de Presupuesto General de las Administraciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Administración Nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de todos los organismos centralizados, descentralizados y fondos fiduciarios. Asimismo, informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público No Financiero. Los recursos y gastos figurarán por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Se realizarán las adecuaciones necesarias para incorporar al Presupuesto los fondos u organismos ya existentes que no consoliden en el Presupuesto General o no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria, en el plazo máximo de dos (2) ejercicios fiscales siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Lo dispuesto en el presente artículo no implica alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 4º — A propuesta de una Comisión formada por representantes del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina se establecerán los conversores que utilizarán los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para obtener clasificadores presupuestarios homogéneos con los aplicados en el ámbito del Gobierno nacional. La propuesta en cuestión deberá ser elaborada dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley y elevada al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal para su aprobación. Cada Gobierno provincial aprobará los conversores que le correspondieren mediante una normativa emanada del área con competencia en la materia.

ARTICULO 5º — El Gobierno nacional incorporará en la formulación de las proyecciones de Presupuestos Plurianuales que se presentan en el Mensaje Anual de Elevación del Presupuesto General de la Administración Nacional, las estimaciones de los recursos de origen nacional distribuidas por Régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el perfil de vencimientos de la deuda pública nacional instrumentada para el trienio correspondiente.

ARTICULO 6º — Antes del 30 de noviembre de cada año, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentarán ante sus legislaturas las proyecciones de los Pre-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

supuestos Plurianuales para el trienio siguiente, las cuales contendrán como mínimo la siguiente información;

a) Proyecciones de recursos por rubros.

b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.

c) Programa de inversiones del período.

d) Proyección de la coparticipación de impuestos a Municipios.

e) Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales.

f) Perfil de vencimientos de la deuda pública.

g) Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento.

h) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

ARTICULO 7º — Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual —una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél— y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del stock de la deuda pública, incluida la flotante como así también los programas bilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley nº 24.156 y los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4º de la presente ley. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito. El Ministerio de Economía y Producción deberá elaborar y publicar en su página web la información antes detallada y la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá publicar en su página web la consolidación de la misma.

ARTICULO 8º — Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional, tomarán las medidas necesarias para calcular parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y eficiencia en materia de gasto público, a los efectos de que permitan realizar comparaciones interjurisdiccionales, a cuyos fines se solicitarán propuestas metodológicas al Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina. La propuesta deberá ser elaborada dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley y su medición deberá ser publicada conforme lo establecido en el artículo 7º de la misma.

ARTICULO 9º — Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán un Sistema Integrado de Información Fiscal compatible con el nacional. Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional modernizarán sus sistemas de Administración Financiera, Administración de Recursos Humanos y Administración Tributaria.

CAPITULO II

GASTO PUBLICO

ARTICULO 10. — La tasa nominal de incremento del gasto público primario de los Presupuestos de la Administración Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendido como la suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico social, financiados con cualquier uso del crédito, autorizado en el caso de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente, no podrá superar la tasa de aumento nominal del producto bruto interno prevista en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso d) de la presente norma. Cuando la tasa nominal de variación del producto bruto interno sea negativa, el gasto primario podrá a lo sumo permanecer constante. Cuando no fuera necesario implementar las medidas previstas en el artículo 20 o en los casos en que el incremento nominal de los recursos supere el incremento nominal del producto bruto interno, esta limitación sólo regirá para el gasto corriente primario, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 11. — Los gastos incluidos en los Presupuestos del Gobierno nacional, de los gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituyen autorizaciones máximas, estando sujeta la ejecución de los mismos a la efectiva percepción de los ingresos previstos en dichas normas.

ARTICULO 12. — El producido de la venta de activos fijos de cualquier naturaleza y el endeudamiento del Gobierno nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrán destinarse a gastos corrientes ni generar aumentos automáticos para el ejercicio siguiente, excepto operaciones de crédito para reestructurar deuda en condiciones más favorables a ellas, el financiamiento proveniente de Organismos Multilaterales de Crédito y el proveniente de programas nacionales de financiamiento con destino a obras públicas y fines sociales. Queda expresamente establecido, que la venta de activos fijos, podrá destinarse a financiar erogaciones de capital.

ARTICULO 13. — No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos que no consoliden en el presupuesto general o no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 14. — Las autorizaciones de mayores gastos sólo podrán incorporar una mayor recaudación de aquellos recursos que componen la fuente de financiamiento “Tesoro Nacional” o “Rentas Generales” si el nuevo cálculo fundamentado, superara la estimación de la totalidad de la fuente de financiamiento mencionada. Esta restricción no comprende la incorporación de nuevos recursos destinados a atender una situación excepcional de emergencia social o económica y sea establecido por ley.

ARTICULO 15. — El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención. Asimismo, no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.

CAPITULO III

INGRESOS PUBLICOS

ARTICULO 16. — El cálculo de recursos de un ejercicio deberá basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente y tendrá que considerar las modificaciones de política tributaria impulsadas o previstas ejecutar en el ejercicio fiscal y detallar las variables y factores que se tienen en cuenta para su previsión.

ARTICULO 17. — Si para un ejercicio fiscal se tomaran medidas de política tributaria que conlleven a una menor recaudación se deberá justificar el aumento del recurso que la compense o, en caso contrario, se deberá adecuar el gasto presupuestado con ese financiamiento.

ARTICULO 18. — En un plazo de un (1) año a contar a partir de la vigencia de la presente ley, los Presupuestos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional incluirán estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas, en el supuesto de no contar con tal información a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

CAPITULO IV

EQUILIBRIO FINANCIERO

ARTICULO 19. — El Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Dicho equilibrio se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos —incluyendo dentro de los mismos a los de naturaleza corriente y de capital— y los gastos devengados que incluirán los gastos corrientes netos de aquellos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital netos de aquellos destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico y social financiados con cualquier uso del crédito, sujeto a las restricciones dispuestas en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

ARTICULO 20. — Cuando los niveles de deuda generen servicios superiores a los indicados en el primer párrafo del artículo 21 de la presente ley, deberán presentarse y ejecutarse presupuestos con superávit primario (nivel de gasto neto del pago de intereses) acordes con planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda y la consiguiente convergencia a los niveles antes definidos.

Asimismo el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituirán fondos anticíclicos fiscales a partir de la vigencia de la presente ley con el objeto de perfeccionar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO V

ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 21. — Los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.

Las jurisdicciones, en el marco de la presente ley, establecerán un programa de transición con el objeto de adecuar el perfil de la deuda y los instrumentos para el cumplimiento del párrafo precedente.

El Gobierno nacional se compromete a que, una vez finalizado el proceso de reestructuración de su deuda pública, el porcentaje de la deuda pública nacional resultante de operaciones de mercado, respecto del Producto Bruto Interno, se reduzca en los ejercicios fiscales subsiguientes. A tales fines se considerarán períodos trienales.

En caso de operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública, será de aplicación el artículo 65 de la ley nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Los Gobiernos de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país.

ARTICULO 22. — Aquellas jurisdicciones que superen el porcentaje citado en el artículo anterior no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto, plazo y/o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.

ARTICULO 23. — El Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán implementar, actualizar sistemáticamente e informar el estado de situación de las garantías y avales otorgados, clasificados por beneficiario, en oportunidad de elevar a las correspondientes legislaturas los respectivos Proyectos de Presupuesto de la Administración General, los que deberán contener una previsión de garantías y avales a otorgar para el ejercicio que se presupuesta.

ARTICULO 24. — El Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrán incluir en sus respectivos presupuestos como aplicación financiera (amortización de deuda) gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores. Exceptúase al pago de deudas no financieras que se esté efectuando al presente y que haya sido dispuesto por ley.

ARTICULO 25. — Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía y Producción, el que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley.

Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el Gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones.

ARTICULO 26. — El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito.

El Poder Ejecutivo nacional instrumentará un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del presente Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley.

CAPITULO VI

CONSEJO FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 27. — Créase el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, como órgano de Aplicación del Régimen establecido en la presente ley, con la estructura básica, misiones y funciones que se detallan en este capítulo.

ARTICULO 28. — El Consejo tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se reunirá alternativamente en cada zona geográfica del país. Una vez constituido el Consejo, adoptará su Reglamento Interno mediante voto por mayoría de los dos tercios (2/3) del total de participaciones asignadas a las jurisdicciones nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ley nº 23.548 y sus modificatorias y con el voto favorable de al menos siete jurisdicciones provinciales. Tales participaciones serán recalculadas conforme la cantidad de jurisdicciones adheridas.

El Reglamento Interno del Consejo deberá prever la facultad de veto del Estado nacional en la materia reglada por el artículo 31 de la presente ley.

ARTICULO 29. — El Consejo se reunirá trimestralmente y cuando lo disponga su Reglamento Interno y sesionará válidamente con la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTICULO 30. — El Consejo estará integrado por los Ministros de Economía y/o Hacienda, o cargo similar, del Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que hubieren adherido. Tendrá un Comité Ejecutivo que estará constituido por un (1) representante de la Nación y los de ocho (8) provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya integración, representación y funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dictará el Consejo.

ARTICULO 31. — El Consejo evaluará el cumplimiento del Régimen establecido en la presente ley y aplicará las sanciones derivadas de su incumplimiento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley dará lugar a sanciones, las cuales podrán consistir en lo siguiente, sin perjuicio de otras que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal pudiera fijar al efecto:

i. Divulgación de la situación en todas las páginas web de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gobierno nacional, en un apartado especial creado a tales efectos;

ii. Restricción del derecho a voto en el Consejo;

iii. Restricciones en el otorgamiento de nuevos beneficios impositivos nacionales destinados al sector privado ubicado en la jurisdicción que haya incumplido;

iv. Limitación en el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno nacional;

v. Denegación de autorización para las operatorias de nuevos endeudamientos en los términos del artículo 25 de la presente ley;

vi. Limitación de las transferencias presupuestarias del Gobierno nacional con destino a las jurisdicciones que no sean originadas en impuestos nacionales coparticipables de transferencia automática.

ARTICULO 33. — Los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a adherir a la presente norma, propondrán la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares a los aquí establecidos y coordinarán la difusión de la información de los mismos.

ARTICULO 34. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen establecido por la presente ley.

ARTICULO 35. — El Régimen creado por la presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2005. Para aquellas jurisdicciones que adhieran con posterioridad, la vigencia comenzará a regir a partir de la fecha de adhesión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 36. — Hasta tanto el Régimen que se establece por la presente ley entre en vigencia en doce (12) jurisdicciones, el Ministerio de Economía y Producción será la Autoridad de Aplicación del mismo.

ARTICULO 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.917—

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1079/2004

Bs. As., 24/8/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.917 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS



FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 1074/2004

Designación de un integrante del Consejo de Administración del citado Fondo, del ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0196187/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 408 de fecha 21 de julio de 2003 se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que existen actualmente cargos vacantes que significan un obstáculo al adecuado funcionamiento de dicho cuerpo.

Que resulta oportuno proceder a la cobertura de una de las vacantes producidas.

Que a tal efecto se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.855.

Que la persona propuesta reúne los requisitos para ejercer las facultades y obligaciones asignadas al Consejo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el referido Artículo 5º de la Ley Nº 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, al Ingeniero D. Guillermo Eduardo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 20.434.339), por un período de DOS (2) años, contado a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.




RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 541/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Santa Fe originada en un anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0142086/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, el Artículo 31 de la Ley 25.827, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002 y 2737 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002, dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que en función del decreto citado en el considerando anterior, el ESTADO NACIONAL transfirió a la Provincia de SANTA FE la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de SANTA FE y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 20 de febrero de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 19 la condonación de la deuda de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de SANTA FE originada en el anticipo financiero de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 542/2004

Condónase la deuda de la Provincia de San Juan originada en un anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0104203/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 31 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002, dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de SAN JUAN por la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 7.600.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar las deudas mantenidas por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004 persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de SAN JUAN y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 21 de enero de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 26 la condonación de la deuda de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de SAN JUAN originada en el anticipo financiero de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 7.600.000) otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 543/2004

Condónase la deuda de la Provincia del Chaco originada en un anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0142093/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia del CHACO por la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 11.300.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar las deudas mantenidas por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia del CHACO y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 27 la condonación de la deuda de la Provincia generada en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia del CHACO originada en el anticipo financiero de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 11.300.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 544/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Río Negro originada en un anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0142123/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de RIO NEGRO por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 5.700.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de RIO NEGRO y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 22 la condonación de la deuda de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de RIO NEGRO originada en el anticipo financiero de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 5.700.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 545/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Corrientes originada en un anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0142115/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, el Artículo 31 de la Ley Nº 25.827, y los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002 y 2737 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de CORRIENTES por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 8.400.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 18 de marzo de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su ArtÍculo 27 la condonación de la deuda de la Provincia generada en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de CORRIENTES originada en el anticipo financiero de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 8.400.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 216/2004

Habilítase a la Cámara de Comercio Exterior del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0076733/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS, con domicilio en la ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se trata de una institución que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividades vinculadas a la elaboración de productos manufacturados de la Provincia de SANTA FE, cuyo destino es la exportación.

Que la Resolución Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció la suspensión de la habilitación de nuevas entidades para la emisión de certificados de origen.

Que sin embargo la norma citada en el considerando precedente dispuso que podrían ser atendidos excepcionalmente cuando medien razones de especialización y localización geográfica.

Que la mencionada entidad agrupa a un importante número de empresas exportadoras que comprenden variados rubros, constituyéndose en uno de los centros industriales y comerciales más importante del país.

Que la diversificación industrial queda evidenciada por la existencia de empresas dedicadas a la producción en DIECIOCHO (18) de las VEINTIDOS (22) secciones industriales que conforman la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C I I U).

Que como reconocimiento de su creciente actividad exportadora y a efectos de facilitar el desenvolvimiento de dicha operatoria se decidió oportunamente habilitar un Resguardo Jurisdiccional de Registro en la Ciudad de Rafaela, dependiendo de la Aduana de la Provincia de SANTA FE.

Que el creciente desarrollo exportador de la región durante los últimos años obliga a las empresas allí localizadas a tramitar las correspondientes certificaciones de origen en ciudades distantes a más de CIEN KILOMETROS (100 km), restando dinámica a la operatoria comercial de las mismas.

Que atento a ello y considerando que existen razones de especialización y localización geográfica, se estima que corresponde hacer lugar al pedido formulado por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS.

Que este pedido se ajusta a lo dispuesto por la Resolución Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra autorizada para proceder al dictado de la presente medida de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965 y en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS, con domicilio legal en la calle Necochea Nº 84 Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de SANTA FE, pudiendo comprender productos incluidos en todos los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

Art. 3º — La habilitación a que se refiere la presente resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los países miembros de la misma.

Art. 4º — Dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, la entidad habilitada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por ésta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Art. 5º — El accionar de la entidad a que se refiere el Artículo 1º de la presente medida deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por ésta Secretaría y sus dependencias técnicas con competencia en ésta materia.

Art. 6º — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación otorgada por la presente resolución a la mencionada entidad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 531/2004

Dase por aceptada la renuncia del Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO la renuncia presentada por el señor Daniel Antonio GURZI al cargo de Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, y las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por aceptada, a partir del 12 de agosto de 2004, la renuncia presentada por D. Daniel Antonio GURZI (D.N.I. Nº 14.890.091) al cargo de Secretario General Ejecutivo del INSITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 570/2004

Confírmase el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1269 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y ratifícase la clasificación de una determinada mercadería de la citada Nomenclatura.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº 020-004762/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Alfredo Ernesto ABARCA, abogado, en su carácter de letrado apoderado de la firma EDITORIAL PLANETA DeAGOSTINI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, interpone un recurso contra lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1269 de fecha 30 de abril de 2002, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se clasificó la mercadería "Manufactura de plástico (resina fenólica con plastificante y carbonato de calcio como carga), pintada, que representa distintas figuras, de los tipos utilizados como adorno" en la posición arancelaria 3926.40.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el recurrente entiende, en cambio, que corresponde ubicar a la mercadería en cuestión en la posición arancelaria 6809.90.00 del referido Instrumento Tarifario por considerar que "...las mercaderías clasificadas son esencialmente manufacturas de yeso y que el plástico es un componente adicional que no hace a su esencia y que se encuentra agregado para otorgarle dureza al producto neutralizando la natural fragilidad del yeso".

Que, asimismo, considerando que el carbonato de calcio representa en la composición el mayor porcentaje en peso que aquel que correspondiere al material plástico, concluye que "...es el yeso el elemento esencial del producto final clasificado".

Que, desde el punto de vista formal, la impugnación planteada debe ser considerada como reclamo impropio, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, independientemente de la calificación otorgada por el impugnante, en tanto se trata de la impugnación de un acto administrativo de alcance general dictado por el señor Administrador Federal de Ingresos Públicos en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificaciones. siendo el suscripto competente para resolver el mismo, de conformidad con lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el asesoramiento registrado en Dictámenes 239:554.

Que a fojas 50/51 del expediente citado en el Visto obran los Protocolos de Análisis Nros. 38.240 y 38.229 producidos por el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los que, respecto de las muestras analizadas, se expresa que las mismas consisten en una mezcla de plastificante, plástico y carbonato, especificándose en aquéllos un contenido de cenizas del orden del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) y CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %), respectivamente.

Que, a través de la Nota Nº 446 (DV CLAR) obrante a fojas 65 del mencionado expediente, la División Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS expresa, con relación al informe emitido por el citado Instituto Técnico de Examen de Mercaderías, que el mismo adjunta "... bibliografía respaldatoria sobre materiales plásticos y sus ingredientes, donde se citan entre otros a las cargas mine-

rales (en la muestra en estudio la carga es el carbonato de calcio) ...".

Que, de conformidad con la información que surge de los considerandos precedentes la mercadería en trato consiste en una manufactura constituida por material plástico con el agregado de plastificante y carbonato de calcio.

Que en tal virtud corresponde tomar en consideración el Capítulo 39 "PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS" de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en las Consideraciones Generales correspondientes al referido Capítulo se admite el contenido de cargas en las materias plásticas presentadas en diversas formas, para "...conferir al producto acabado propiedades físicas determinadas u otras características deseables...".

Que a fojas 57 del Expediente Nº 020-004762/2002 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA obra copia de la literatura técnica en la que se expresa "... Las cargas orgánicas se utilizan generalmente en la proporción en peso de 1:1 con respecto a la resina, mientras que para las cargas minerales la proporción suele ser de 1,5:1 ...".

Que de acuerdo con la bibliografía técnica consultada por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto es la "Enciclopedia de Tecnología Química de Kirk Othmer", Cuarta Edición, las cargas se definen como aquellos sólidos agregados a una composición líquida, semisólida, o sólida, por ejemplo, papel, plásticos, o elastómeros, con el fin de modificar sus propiedades y reducir sus costos, agregando que las cargas pueden constituir una parte mayoritaria o minoritaria de la composición.

Que la referida bibliografía reconoce al carbonato de calcio como materia de carga en la industria del plástico, resaltando, entre otros, los beneficios en que redunda su utilización, en cuanto a que reduce los costos, mejora la resistencia al calor y la estabilidad, refuerza el color e incrementa la resistencia al impacto.

Que, además, dicha literatura hace referencia a los usos del carbonato de calcio, principalmente como materia de carga, en una amplia gama de productos a saber: papel, pinturas, plásticos, caucho, textiles, masillas, selladores, cosméticos, alimentos y en la industria farmacéutica.

Que, en cuanto a la clasificación pretendida por el recurrente corresponde indicar que la misma no se condice con la composición química de la mercadería en cuestión, toda vez que la Partida 68.09 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías comprende a las manufacturas de yeso, es decir, de "sulfato de calcio" y a las manufacturas de preparaciones a base de este compuesto.

Que, en consecuencia, por aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercancía en estudio corresponde ser clasificada en la Partida 39.26 "LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.41" de dicha Nomenclatura.

Que por aplicación de la Regla General Interpretativa 6 corresponde tomar en consideración la subpartida a un guión 3926.40 "- Estatuillas y demás artículos para adorno".

Que, conforme el desarrollo aprobado para dicha subpartida en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), debe ubicarse a la mercadería en estudio en el ítem 3926.40.00.

Que, por lo tanto, corresponde no hacer lugar al reclamo interpuesto y confirmar la clasificación dispuesta por el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1269 de fecha 30 de abril de 2002, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase como reclamo impropio el recurso interpuesto por la firma EDITORIAL PLANETA DeAGOSTINI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, contra el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1269 de fecha 30 de abril de 2002, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Confírmase la disposición contenida en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1269 de fecha 30 de abril de 2002, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y ratifícase que la mercadería "Manufactura de plástico (resina fenólica con plastificante y carbonato de calcio como carga), pintada, que representa distintas figuras, de los tipos utilizados como adorno" debe clasificarse en la posición arancelaria 3926.40.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 631/2004

Apruébase el cambio de denominación de la Obra Social del Personal Jerárquico, Supervisor, Técnico y Experto de Telecomunicaciones, por Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones en la República Argentina y Mercosur.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº 20276/00 S.S.SALUD (Cpos. 1/4); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto recayó la Resolución Nro. 065/04 SSSalud por la cual se dispuso la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO, SUPERVISOR, TECNICO Y EXPERTO DE TELECOMUNICACIONES (OS.PE.TEL), como entidad comprendida en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660.

Que la nueva entidad ha planteado la necesidad de cambiar la denominación del Agente del Seguro de Salud, dado que al presente existen otras dos obras sociales cuyos nombres son similares, generando confusión entre los beneficiarios optantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase el cambio de denominación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO, SUPERVISOR, TECNICO Y EXPERTO DE TELECOMUNICACIONES (OS.PE.TEL), por el de OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR (OSMMEDT).

Art. 2º — Apruébase y regístrase la modificación del estatuto social de la OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR (OSMMEDT), cuyo texto obra agregado a fs. 717/722 del Expediente Nº 20276/00- SSSalud.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 217/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0150298/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0150300/2002, Nº S01:0150301/2002, Nº S01:0150303/2002, Nº S01:0150304/2002, Nº S01:0150306/2002, Nº S01:0150307/2002, Nº S01:0150308/2002, Nº S01:0150309/2002, Nº S01:0150310/2002, Nº S01:0150315/2002 y Nº S01:0150316/2002 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO II: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO III: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150298/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1690,1581	0	0	0	5,0705	8,50	0,4310	0,50	0,0254
								5,0705		0,4310		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2ºy 3 de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150300/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3193	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3193		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150301/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3197	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3197		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150303/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	1690,1581	0	0	0	7,0987	8,50	0,6034	0,50	0,0355
								7,0987		0,6034		0,0355

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150304/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3193	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3193		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150306/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1690,1581	0	0	0	2,5352	8,50	0,2155	0,50	0,0127
								2,5352		0,2155		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150307/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		0,1353		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150308/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0125	719,8852	0,0071	719,8852	5,111185	3,8874	4,00	0,1555	0,50	0,0194
								3,8874		0,1555		0,0194

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150309/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0125	719,9468	0,0071	719,9468	5,111622	3,8877	4,00	0,1555	0,50	0,0194
								3,8877		0,1555		0,0194

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150310/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3197	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3197		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0150315/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1690,1581	0	0	0	13,0142	8,50	1,1062	0,50	0,0651
								13,0142		1,1062		0,0651

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150316/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO -* Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0140	719,8852	0,008	719,8852	5,759082	4,3193	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3193		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4765/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de guías para hemodiálisis, propiedad de la firma Dismequi S.R.L., que fueron robados el 26 de mayo de 2004.

Bs. As., 18/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-7292-04-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma DISMEQUI S.R.L. comunica el robo ocurrido el día 26 de mayo de 2004, respecto de los productos médicos: Guías para hemodiálisis, lotes 2007 y 2029.

Que a fs. 3 la Dirección de Tecnología Médica informa que tratándose de productos que por su naturaleza intrínseca representan un riesgo para la salud de la población, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos: Guías para hemodiálisis, lotes 2007 y 2029 propiedad de la firma Dismequi S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMESTICOS

Disposición 4718/2004

Prohíbese con carácter precautorio la comercialización y uso fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires del producto Quitamanchas en aerosol "Tintoaero Melville", de la firma Melvil S.A.CIA, no inscripta ante la Administración.

Bs. As., 18/8/2004

VISTO el expediente 1-47-2110-3124-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente cursa una denuncia acerca del producto rotulado Quitamanchas en aerosol "Tintoaero Melville"- Mevil SACIA -Echeverría 2146-2º Piso C-Capital- P.A.M.S. Cert. 14.337.

Que el mencionado producto es elaborado por la firma Aerojet S.A., la que se encuentra registrada bajo el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNEPUD) Nº 010043656.

Que si bien el citado quitamanchas se halla inscripto en la Provincia de Buenos Aires no cuenta con certificado de RNP UD ni la empresa titular del mismo, Melvil S.A CIA., posee RNE PUD propio.

Que por Disposición ANMAT Nº 7596/00 se emplazó a las firmas que elaboraran indirectamente por otros, productos domisanitarios, a tramitar el RNE UD propio (art. 1º), concordante con lo dispuesto por el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que no obstante lo mencionado precedentemente se constata la comercialización del producto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contraviniendo las Resoluciones MS y AS Nros. 708/98 y 709/98 atento a que se verifica el tránsito interjurisdiccional del mismo.

Que el producto no se encuentra categorizado dado que su composición no ha sido evaluada de acuerdo con lo indicado en los Anexos I y II de la Resolución MS y AS Nº 709/98.

Que por lo expuesto el INAL recomienda prohibir la comercialización del producto fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que por inspección, efectuada por el Dpto. de Inspectoría, en fecha 10/3/04, cuya acta de procedimiento se encuentra agregada a fs. 32/3, en el comercio denominado Supermercado Disco, de Capital Federal, se tomaron las respectivas muestras según el acta correspondiente, cuyos rótulos, en fotocopia, se adjuntan a fs. 37/38, pertenecientes al producto arriba mencionado.

Que el mencionado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT a fin de velar por la salud de la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter precautorio la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, según lo previsto en el art. 4º del Dec. 341/92, del producto Quitamanchas en aerosol "Tintoaero Melville" firma titular del producto, Melvil S.A.CIA, en razón de que dicha firma no se encuentra inscripta ante este Organismo, con RNE propio, en presunta contravención de la Disp. ANMAT nº 7596/00, concordante con lo dispuesto por el art. 8 de la Res. MS y AS nº 708/98 y por carecer la mencionada firma, de inscripción y autorización ante ANMAT del producto señalado, en presunta contravención al art. 12 de la Res. MS y AS nº 709/98 y arts. 1º y 816 del Decreto 141/53.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma Melvil S.A.CIA, y contra su director técnico, en razón de la Res. MS y AS nº 708/98 y la Res. MS y AS nº 709/98 y los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el art. 1º de la presente, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que le cupiere, contra la firma Disco S.A., en su carácter de expendedor del producto indicado en el art. 1º de la presente, en razón de la Res. MS y AS nº 708/98 y la Res. MS y AS nº 709/98 y a los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53, por las presuntas faltas indicadas en el art. 1º de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2º y 3º. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

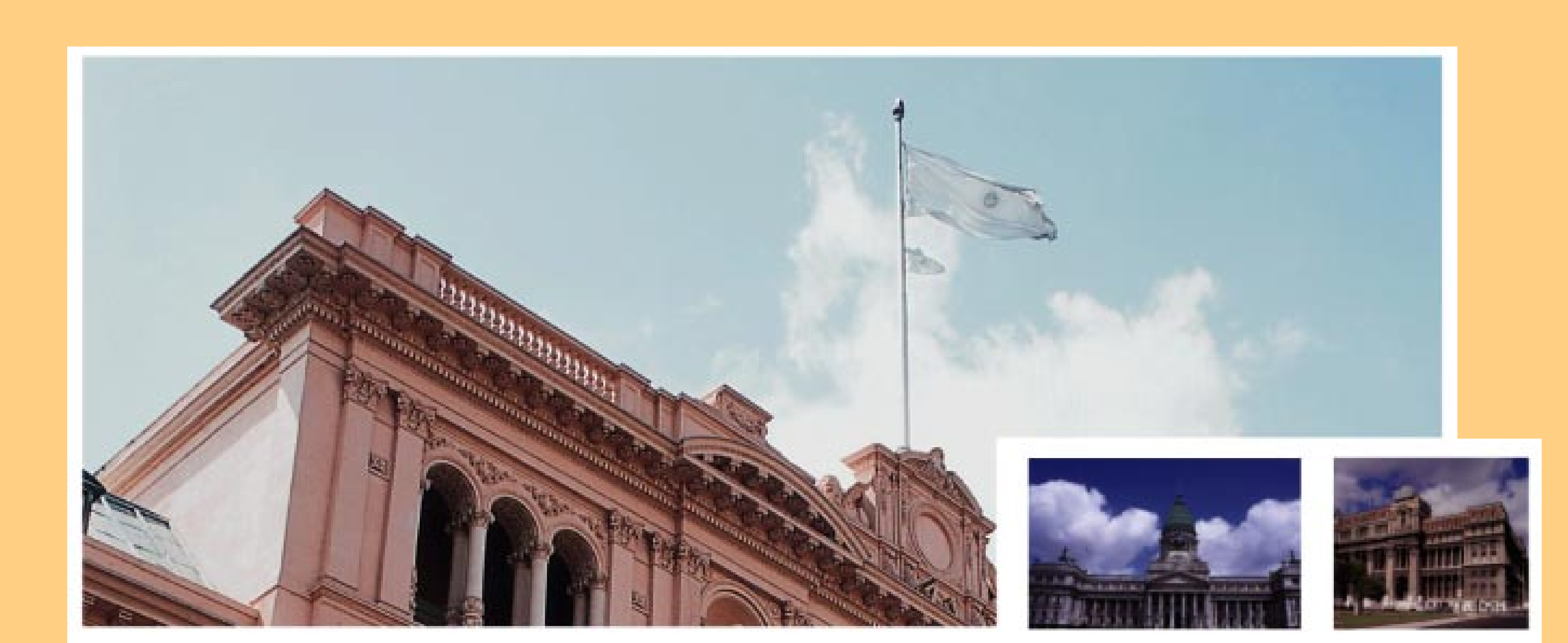
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***







BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA
Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. "Francisco Laprida" N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 "Ing. F. Crocce", Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. "Camino del Peregrino", San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín "José M. Paz", Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3

Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 "Combate de San Lorenzo",
Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 "Brig. Gral. Cornelio Saavedra",
Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios
Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec.
de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita, General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP Chacra 172, "Centro Cívico"
Edifico 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 "B° Villa Los Llanos", Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 44/04

Bs. As., 6/8/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 101 y 102 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se han verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de junio de 2004 (Acta N° 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nos. 101 y 102, que se incluyen listados como Anexo I y II respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 44/04

ACTA N° 101/04

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
01267-03	CNEA - Laboratorio de Metrología	Importación, Exportación y Venta	1
01875-01	Papelera Berazategui S.A.I.C. y F.	Medición Industrial	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
01487-01	Centro de Estudios Sur S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01487-01	Centro de Estudios Sur S.A.	Tratamiento médico en I-131	1
01610-01	Diagnóstico por Imágenes S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01440-01	Hospital Privado Mariano Moreno S.A.	Diagnostico en medicina nuclear	1
01440-01	Hospital Privado Mariano Moreno S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00739-02	Instituto Médico Deán Fúnes S.A.	Braquiterapia	1
00739-01	Instituto Médico Deán Fúnes S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	1
01461-00	Instituto Médico Quirúrgico Garat S.A.	Telegammaterapia	1
00755-02	LALCEC - Concepción del Uruguay - Entre Ríos	Telegammaterapia	2
01205-00	Tecnonuclear S.A.	Importación, fraccionamiento, exportación y venta	2
01267-03	CNEA - Laboratorio de Metrología	Investigación y docencia	1
01340-00	Confianza en Recursos Patagónicos S.R.L.	Gammagrafía industrial	1
01313-01	Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.	Medición industrial	1
01283-01	Minera Alumbrera Limited	Medición industrial	1
01311-01	Oleoductos del Valle S.A.	Medición industrial	1

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 44/04

ACTA N° 102/04

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
01899-01	Instituto Radiológico General Roca S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01210-00	Laboratorios Bacon S.A.I.C.	Importación, exportación y venta	2
01418-02	Lecsa S.A.	Medición industrial	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00477-00	Balado Roberto Jorge	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00477-00	Balado Roberto Jorge	Tratamiento de carcinoma de tiroides	1
01387-01	Cámara Gamma Spect San Luis S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01484-00	Delamata Raúl Alberto	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00734-01	Centro Oncológico del Litoral S.R.L.	Braquiterapia	2
01210-00	Laboratorios Bacon S.A.I.C.	Importación, fraccionamiento, exportación y venta	2
01113-00	Universidad Nacional del Sur —CONICET— Instituto de Investigaciones Biológicas (INIBIBB)	Investigación	1
01319-00	Dirección de Vialidad de Salta	Medición Industrial	1
01100-00	ENSI S.E.	Medición Industrial	1

e. 25/08 N° 456.205 v. 25/08/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 45/04

Bs. As., 6/8/2004

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADILOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 715 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2004 (Acta N° 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 715 que se incluye como Anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 45/04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 715	ACT.
00253-IN	BELLINA LUIS ANDRES	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04831-IN	FERNANDEZ JUAN RAMON	MEDICION INDUSTRIAL	0
04623-IN	NAVARRO RICARDO RUAL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04574-IN	SANTILLI ANDREA LORENA	TECNICO DE FISICA DEL A RADIOTERAPIA	0
EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 715	ACT
03970-IN	CASTIGLIONE RICARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03532-IN	CEBREIRO PABLO ENRIQUE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL	1
03767-IN	QUIROGA SERGIO ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03047-IN	ROA EGUILUZ JOSE LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03045-IN	RODRIGUEZ MAISANO EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03045-IN	RODRIGUEZ MAISANO EDUARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03086-IN	SPORN VICTOR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03086-IN	SPORN VICTOR	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03086-IN	SPORN VICTOR	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
02168-IN	VECCHIO JORGE OMAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02168-IN	VECCHIO JORGE OMAR	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

e. 25/08 N° 456.207 v. 25/08/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 46/04

Bs. As., 6/8/2004

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR - 14/04 correspondientes a su Reunión N° 179 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2004 (Acta N° 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Solicitudes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 179, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 46/04

LICENCIAS INDIVIDUALES

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA
Ing. Mariano DE LA FUENTE	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	Laboratorio ALFA	Jefe de Operaciones
Sr. Luis CENTORBI	Plantas de Irradiación	Planta Industrial de Irradiación IONICS	Coordinador de Operaciones

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICA
Sr. Luis CENTORBI	Planta Industrial de Irradiación IONICS	Coordinador de Operaciones
Lic. Gabriela PEÑA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Operador de Celda
Sr. Miguel INSEGNA	Laboratorio ALFA	Jefe de Mantenimiento
Sr. Mateo MICELI	Laboratorio ALFA	Oficial de Radioprotección
Lic. Viviana LORENZO	Laboratorio ALFA	Operador de Caja de Guantes

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICA
Sr. Miguel FARIAS	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Juan Carlos BOGDAN	Central Nuclear Embalse	Supervisor del Sistema ASECQ
Ing. Héctor SCARNICHIA	Reactor RA-6	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Sr. Guillermo FACCHINI	Reactor RA-6	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Ing. Daniel YORIO	Pta. de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Responsable Sector Calcinación
Ing. Daniel ORTEGA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Responsable de Operación
Ing. Julián CABREJAS	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Oficial de Radioprotección
Ing. Julián CABREJAS	Laboratorio de Triple Altura	Oficial de Radioprotección

e. 25/08 N° 456.208 v. 25/08/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 0296

Bs. As., 18/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Da. Mónica Beatriz ARELLANO (D.N.I. N° 13.464.766, Legajo 2950), a quien se le asignará la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) Unidades Retributivas Mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

e. 25/08 N° 456.100 v. 25/08/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 771/2004

Bs. As., 9/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2004 hasta el 31 de julio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0 - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/08 N° 456.204 v. 25/08/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 772/2004

Bs. As., 9/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dáse por asignado, a partir del 1° de julio de 2004 hasta el 31 de julio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0 - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/08 N° 456.209 v. 25/08/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución 86/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN CUIT NO INSCRIPTO D.N.I. N°: 25.189.170.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.- D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que, vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martin, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquélla, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos “ut supra”, encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el “quantum” de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y. 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8°— Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 25/8 N° 456.093 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 87/2004

Bs. As., 13/8/2004

IBARGUREN GASTON LUIS - CUIT NO INSCRIPTO - D.N.I. N°: 26.352.803

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquélla, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos “ut supra”, encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el “quantum” de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C. P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

RESOLUCION N° 087/2004 (DVN RR1)

e. 25/8 N° 456.095 v. 31/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Adriana Mónica MALDONADO (D.N.I. N° 11.837.809), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/8 N° 455.907 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 13/8/2004

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física

de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
034/04	DE LIMA RAMON ANGEL	30.018.181	947	——	70,13
043/04	BRAUSTEINN ANTONIO RUBEN	17.711.958	985	235,16	174,01
044/04	FIORINO ANTONIO EDUARDO	8.101.569	985	250,26	185,19
045/04	OCAMPO MARIA DEL CARMEN	12.932.821	985	113,60	84,06
046/04	ZARZA MARIO RUBEN	13.739.024	985	1.753,14	1.291,69
047/04	SUAREZ JUAN CARLOS LUIS	17.671.505	985	1.753,14	1.291,69
048/04	NAVARRO JUAN CARLOS	17.706.926	985	3.281,52	2.417,78
053/04	MENDEZ BENJAMIN ORLANDO	7.904.163	985	629,33	463,68
054/04	PALACIO LUIS ALEJANDRO	23.393.297	985	1.078,86	794,89
055/04	OLIVERA HUGO ALBERTO	27.083.995	985	2.247,62	1.656,02
058/04	DOS SANTOS MARCOS A.	25.535.834	985	561,90	414,00
060/04	AGURRALDE ROSANA ESTELA	18.334.299	985	292,19	215,28
061/04	AGURRALDE ROSANA ESTELA	18.334.299	985	269,71	198,72
062/04	DA ROSA LEONARDO	28.981.619	985	382,09	281,52
063/04	AGURRALDE ROSANA ESTELA	18.334.299	985	157,33	115,92
064/04	PAEZ FERNANDO LUIS	22.782.828	985	1.112,57	819,73
068/04	YELMA TITO SIMONA	C.I. (EXT.) 4.155.563	986	708,72	231,36
069/04	SANDOVAL HUMBERTO EFRAIN	8.510.323	986	2.357,13	759,81
071/04	MERELES SUNILDA NOEMI	17.039.452	986	1.611,27	525,99
072/04	BOGADO JUAN JOSE	29.596.983	986	1.408,35	459,75
073/04	RIVERO RAMON LISANDRO	26.292.836	986	1.830,85	597,67
074/04	DE ALMEIDA MIGUEL	25.450.207	987	42,40	13,84
076/04	SALINAS PABLINA	18.827.933	987	709,56	230,16
077/04	AYALA MARIA ITATI	27.706.531	985/7	585,42	252,90
079/04	TROCHE ACEVEDO BLANCA R.	C.I. (PAR.) 6.697.887	985/7	679,48	319,42
080/04	DURAN SONIA MABEL	23.133.908	985/7	592,19	423,89
083/04	FRANCO CARLOS ALBERTO	16.242.306	986/7	1.030,02	415,98
084/04	BUSTAMANTE MARIA ISABEL	22.456.104	986/7	514,88	168,08
088/04	GARAY CECILIA RAMONA	93.001.715	986/7	1.416,67	462,46
089/04	BOGARIN CLAUDIA RAMONA	1.828.850	986/7	1.329,60	434,04
091/04	PALLUDI GENOVEVA	4.238.099	986/7	976,76	318,86
092/04	RODRIGUEZ ROSALIA	18.766.373	986/7	1.090,33	355,93
094/04	RUIZ JOSE ALBERTO	16.280.474	986/7	2.059,52	672,32
097/04	LEDESMA JOSE DANIEL	11.591.275	985/6/7	1.862,38	1.133,88
110/04	SENOS JUAN MIGUEL	10.481.263	874 inc.d) C.R.986	5.991,52	1.945,18
115/04	RIVAS MONICA ELIZABETH	18.146.064	985/7	348,77	236,16
120/04	OCAMPO MARIA DEL CARMEN	12.932.821	987	210,80	68,81
134/04	DE ALMEIDA ALEJANDRO	31.924.747	985/7	72,55	25,38

Cont. CARLOS ALBERTO MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

e. 25/8 N° 456.073 v. 25/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.29/2004

Mendoza, 29/7/2004

VISTO el Expediente N° 513-000144-03-5, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "VALLES DEL FAMATINA", para los viñedos radicados en el área geográfica delimitada a tal efecto, así como para los vinos elaborados con uvas procedentes de tales viñedos, en las bodegas ubicadas en el área definida.

Que por Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el Organismo de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Artículo 50 de la precitada Ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del Decreto Reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la REPUBLICA ARGENTINA Ley N° 25.163 que, por sus aptitudes para la producción de uvas, pudieran acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que en el mencionado Padrón aparece Famatina, como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que conforme a los antecedentes presentados en el Expediente citado en el Visto, y los estudios realizados por las áreas competentes de este Instituto, dicha región está formada por un conjunto de terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de Valles de Famatina, como la Indicación Geográfica de una amplia región, a la que pertenecen los terruños vitícolas identificados en los antecedentes presentados.

Que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Reconócese el área solicitada bajo el nombre de VALLES DEL FAMATINA, como la Indicación Geográfica de una amplia región conformada por DOS (2) valles: el del este, encerrado por los cordones montañosos del Velazco y el Famatina, comprende los Departamentos de Famatina y Chilecito, situados entre 28° 32' y 29° 42' de latitud sur y 67° 15' a 67° 40' de longitud oeste y el valle del oeste, limitado por la Sierra de Famatina y la precordillera andina, comprende los Departamentos Vinchina, General Lamadrid y Felipe Varela, situados entre 28° 44' y 29° 34' de latitud sur y 68° 03' y 68° 34' de longitud oeste, conforme al mapa que figura en el Anexo I de la presente.

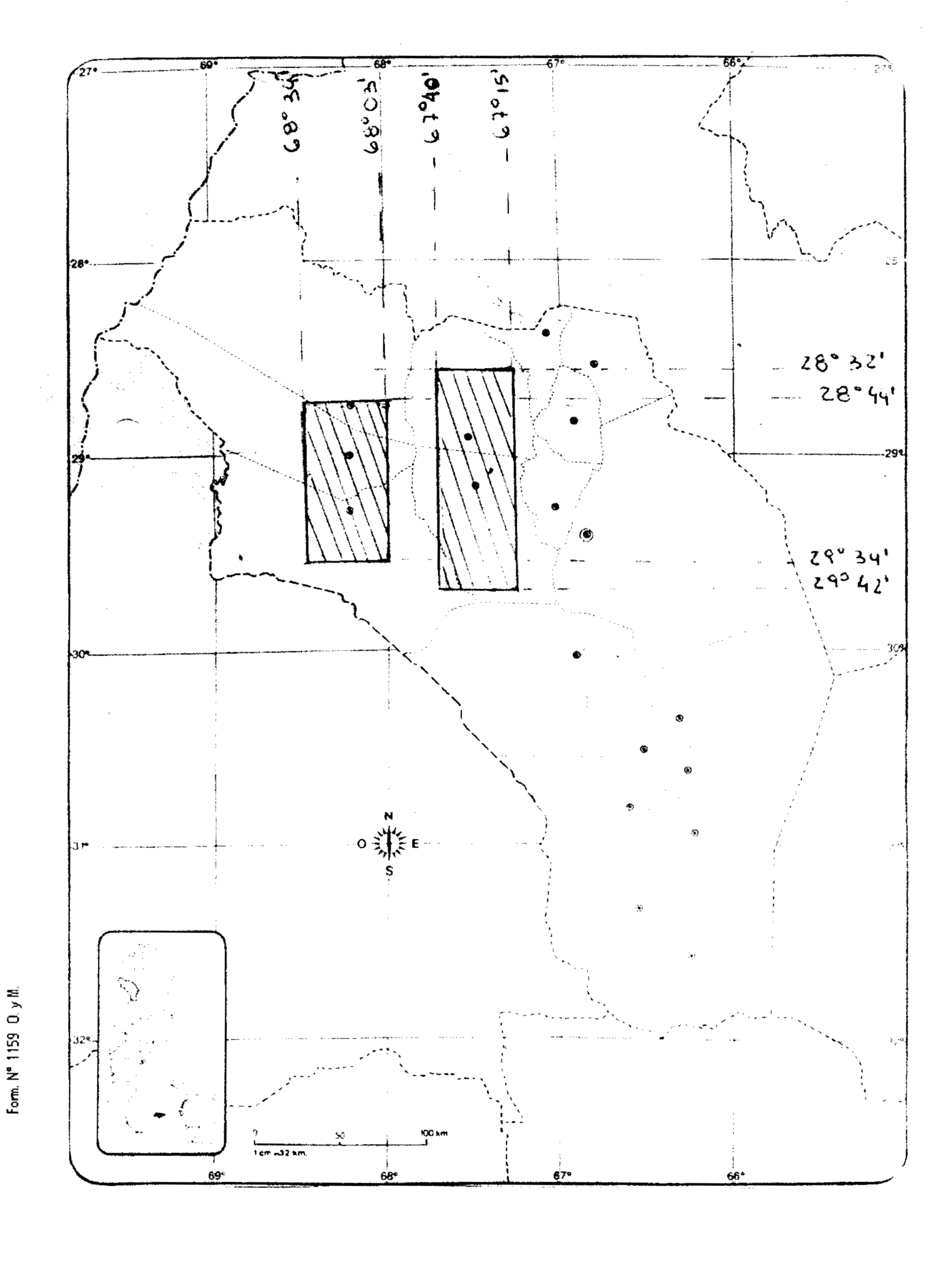
2° — Protégese, regístrase y otórgase el derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "VALLES DEL FAMATINA" a la firma LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA., para los viñedos debidamente autorizados y registrados, radicados en el área geográfica delimitada a tal efecto, así como para los vinos elaborados con uvas procedentes de tales viñedos, en las bodegas ubicadas en el área definida, cuyo Padrón figura en el Anexo II de la presente.

3° — Por intermedio de Subdelegación Chilecito, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I RESOLUCION N° C.29/2004

MAPA DE UBICACIÓN DE LA ZONA DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA
"VALLES DEL FAMATINA"



ANEXO II RESOLUCION N° C. 29/2004

Padrón de bodegas de La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.

LETRA	N° INV	NOMBRE	UBICACION	CAPACIDAD (l)	CONDICION
P	73148	La Riojana Coop.	Chilecito	25.000030	PROPIA
P	73308	La Riojana Coop.	Villa Unión	6.561.400	PROPIA
P	73370	La Riojana Coop.	Tilimuqui	6.780.600	PROPIA
P	73228	Nacarí	Nonogasta	12.940.300	PROPIA
P	73609	La Riojana Coop.	Banda Florida	735.800	PROPIA
P	73578	La Riojana Coop.	Los Sarmientos	7.364.000	COMODATO

e. 25/8 N° 54.826 v. 25/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.35/2004

Mza., 18/8/2004

VISTO el Trámite Interno N° 311-000295/2004-2, la Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto establece en su Anexo, Título ARANCELES, Punto IV), inciso 1), apartado 1.9., el arancel a cobrar por muestra analizada sensorialmente, como así también prevé en su Punto VII) NORMAS COMPLEMENTARIAS, lo referente en el caso que tal pedido sea efectuado por un particular.

Que es necesario establecer el área de competencia encargada de efectuar las degustaciones aranceladas de las muestras de vino y otros productos vitivinícolas solicitadas por particulares.

Que el Grupo Degustación y Estudios Enológicos, de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, cuenta con la infraestructura profesional y funcional para desarrollar los mencionados análisis sensoriales.

Que a los fines de concretar esta tarea resulta apropiado fijar las pautas que regirán la misma.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Desígnase al Grupo Degustación y Estudios Enológicos de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización dependiente de Gerencia de Fiscalización, para cumplir con la función de implementar, dirigir y ejecutar los análisis sensoriales de muestras de vino y otros productos vitivinícolas presentados por particulares.

2° — Apruébase el formulario de recepción de la muestra que figura como Anexo I de la presente.

3° — Los resultados del análisis sensorial realizado se consignarán en el Formulario que como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

4° — Apruébanse las normas que regirán esta tarea, que como Anexo III integra esta resolución.

5° — El Grupo Degustación y Estudios Enológicos podrá citar a miembros de la Comisión de Degustación para la evaluación de las muestras presentadas.

6° — El arancel a cobrar por cada muestra de vino a degustar, será de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45), valor establecido en base a la Resolución N° 514 de 7 de noviembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en su Anexo, Título ARANCELES, Punto IV), inciso 1), apartado 1.9 y Punto VII) NORMAS COMPLEMENTARIAS, monto que se irá actualizando de acuerdo a la legislación vigente.

7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 35/04

SOLICITUD DE ANALISIS SENSORIAL DE PARTICULARES

FECHA:................./.............../.................

NOMBRE O RAZON SOCIAL:......................

N° DE INSCRIPCION:...N° DE MUESTRA........................

ANALISIS DE ORIGEN...

DOMICILIO:..

N° DE TELEFONO:...e-mail...

TIPO DE PRODUCTO/MUESTRA MANIFESTADA	AÑO	KILOS/LITROS	VARIEDAD

SELLO RECEPCION I.N.V.

Firma solicitante y aclaración Firma y sello empleado INV

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C. 35/04

CERTIFICADO DE DEGUSTACION Fecha / /

PRODUCTO: ____________

OBJETO: ____________

Análisis de origen ____________ ____________

N° de Muestra: ____________ de una partida de ____________ litros.

Fecha de presentación de muestra: __/__/____________

PERTENECIENTE A: ____________

DOMICILIO: ____________

TELEFONO: ____________

e-mail: ____________

ITEMS	RESULTADOS
OJO-LIMPIDEZ-COLOR-EFERV.	
NARIZ-CALIDAD-INTENSIDAD	
BOCA-CALIDAD-INTENSIDAD	
ARMONIA	
% PROBABLE DE LA VARIEDAD	
AÑO PROBABLE ELABORACION	
Puntaje Obtenido:	
Observaciones	

____
FIRMA

ANEXO III A LA RESOLUCION N° C. 35 /04

DE LAS MUESTRAS

1. Las muestras deberán ser presentadas en forma particular, en número de DOS (2) botellas de SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS (750 ml) o su equivalente. Correctamente identificadas y tapadas.

2. El lugar de presentación será la Sala de Degustación u oficina del Grupo Degustación y Estudios Enológicos.

3. Se adjudicará un número de ingreso en el formulario correspondiente (figura como Anexo I).

4. La muestra será debidamente asentada en el Libro de Registro habilitado para tal fin.

5. Se realizará el análisis sensorial de la muestra, utilizando el jurado las planillas de evaluación sensorial correspondientes.

6. En función del resultado que arroje el análisis de la muestra, se conformará el Certificado de Degustación que obra como Anexo II, del que se entregará una copia al interesado y otra se archivará junto con las Planillas de Evaluación.

7. Si no fuera necesario utilizar el ejemplar duplicado de la muestra analizada sensorialmente, ésta quedará a disposición del Grupo Degustación y Estudios Enológicos, para prácticas de degustaciones internas.

e. 25/8 N° 456.091 v. 25/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 833/2004

Bs. As., 17/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0176178/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO :

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 712 del 12 de julio de 2004, por la cual se crea el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en los centros de demanda hacia el año 2007 con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que posteriormente la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 826 del 6 de agosto de 2004 donde se invita a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 18 de agosto del corriente año su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al Inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 23 de abril de 2003 y su aclaratoria Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 del 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 a diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el mercado a término para el trimestre mayo-julio de 2004.

Que, la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA) realiza una presentación con fecha 10 de agosto de 2004, donde requiere una serie de precisiones a los efectos de poder tomar el “compromiso irrevocable” que establece la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 826 del 6 de agosto de 2004 y solicita en su punto 1° se disponga de una prórroga del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 826 del 6 de agosto 2004.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 30 de agosto del corriente año, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

Tal manifestación tendrá carácter de compromiso irrevocable y este Acto se perfeccionará a través de la suscripción de los Documentos que esta SECRETARIA DE ENERGIA definirá al efecto.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/8 N° 456.203 v. 25/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 834/2004

Bs. As., 17/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0150619/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LANXESS S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Camino de la Costa Brava s/N°, ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), desde el 1° de agosto de 2003.

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que BAYER SOCIEDAD ANONIMA anterior titular de dicha planta.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) ha manifestado su aceptación para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con BAYER SOCIEDAD ANONIMA para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.450 de fecha 27 de julio de 2004.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a LANXESS S.A. como nuevo titular de la planta ubicada en Camino de la Costa Brava s/N°, ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE deberá seguir prestando a la firma LANXESS S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al comercializador y al prestador de la función técnica de transporte involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/8 N° 456.198 v. 25/8/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 630/2004

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente N° 73.961/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (IOSCOR).

Que el aludido instrumento tiene como objeto básico realizar actividades conjuntas y articular el intercambio de información técnica referida a las actividades y ámbitos de competencia de cada una de las partes.

Que tales actividades se consideran un primer paso tendiente a analizar las posibilidades de incorporar a la Obra Social Provincial al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los aspectos iniciales a abordar en la actividad a desarrollarse son: a) cruzamiento del padrón de beneficiarios del IOSCOR con los que maneja la Superintendencia respecto del Sistema Nacional del Seguro de Salud; b) comparación entre el menú prestacional aplicado por el IOSCOR y el Programa Médico Obligatorio (Res. N° 201/02-MS y sus modificatorias); d) intercambio de información estadística tanto en los aspectos económicos, como epidemiológicos y e) asesoramiento al IOSCOR por las áreas técnicas de la Superintendencia.

Que el acuerdo contempla la posibilidad de incorporar otros aspectos a la actividad conjunta y establece que no habrá erogaciones de orden económico de ninguna de las partes a favor de la otra.

Que además de ser firmados por la máxima autoridad de ambos organismos, los instrumentos han sido refrendados por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación y por el Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo de la presente, suscripto entre esta Superintendencia y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/8 N° 456.215 v. 25/8/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.056 DEL 19 AGO 2004

EXPEDIENTE N° 44.835- S/conducta de los Productores Asesores de Seguro, Sres. ROBERTO OSCAR GONCALVES, MAT. 20.809; NORBERTO JOSE BARROS, MAT. 56.105 y MARCELO GUILLERMO SALINAS, MAT. 46.253, frente a las leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ROBERTO OSCAR GONCALVES,

MAT. 20.809, entre otras razones, por haber intermediado en la concertación de contratos de seguros con India Compañía de Seguros Generales S.A., cuando la misma tenía prohibido celebrar nuevos contratos de seguros por Resolución N° 28.436.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. NORBERTO JOSE BARROS, MAT. 56.105, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 3° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. MARCELO GUILLERMO SALINAS, ~~MAT. 46.253~~, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 4° — Intimar al Productor Asesor de Seguros, Sr. NORBERTO JOSE BARROS, MAT. 56.105, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, acredite ante este Organismo haber regularizado totalmente su situación en materia de registraciones de uso obligatorio, bajo apercibimiento de quedar —una vez cumplida la sanción impuesta— inhabilitado hasta tanto satisfaga el requerimiento que al respecto se le cursara.

ARTICULO 5° — Intimar al Productor Asesor de Seguros, Sr. MARCELO GUILLERMO SALINAS, MAT. 46.253, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, acredite ante este Organismo haber regularizado totalmente su situación en materia de registraciones de uso obligatorio, bajo apercibimiento de quedar —una vez cumplida la sanción impuesta— inhabilitado hasta tanto satisfaga el requerimiento que al respecto se le cursara.

ARTICULO 6° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 7° — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese al Sr. Goncalves en Larrazabal 1647 de esta Ciudad de Buenos Aires, al Sr. Barros en Manuel de Falla 142 de Lomas de Zamora, al Sr. Salinas en Pte. Sarmiento 949 de Longchamps, a la Fiscalía N° 7 en lo Criminal y Correccional Federal en la Causa N° 9158/02 sita en Comodoro Pi 2002, piso 5° de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI –Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/8 N° 456.164 v. 25/8/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.057 del 19 AGO 2004

EXPEDIENTE N° 45.321 - DANIEL CANDA (MAT. 36.961) S/ PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba testimonial ofrecida por el productor asesor de seguros Daniel Gustavo CANDA, por improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Daniel Gustavo CANDA, Matrícula N° 36.961, una INHABILITACION por el término de 15 (quince) meses.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio sito en Esmeralda 345 Piso 9 (1035) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/8 N° 456.163 v. 25/8/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.058 del 19 AGO 2004

EXPTE. N° 45.444 ASUNTO: PUNTO SUR MANAGEMENT, INC.

Síntesis:

VISTO .... Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 87 (ochenta y siete) a PUNTO SUR MANAGEMENT, INC., de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 24.805, según texto de la Resolución N° 29.652.

ARTICULO 2° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 25/8 N° 456.192 v. 25/8/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma COSMETICA BELIERES los términos de la Disposición ANMAT N° 1424/04, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, la cual dispone:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma COSMETICA BELIERES una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

ARTICULO 3°.— Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 25/8 N° 456.185 v. 31/8/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30054 del 19 AGO 2004

EXPEDIENTE N° 45.028- Productor Asesor de Seguros, Sr. SERGIO VICENTE VAGNONI. MAT. 29.377 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias ofrecidas en autos por resultar superfluas.

ARTICULO 2° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del productor asesor de seguros, Sr. SERGIO VICENTE VAGNONI, MAT. 29.377.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a los domicilios sitos en C. H. Rodríguez 402 y Santiago del Estero 210 ambos de Neuquén y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/8 N° 456.165 v. 25/8/2004

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.)* *Ciudad Autónoma de Buenos Aires*